



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**12 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral De Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	Fredy Alonso Serna Tobon
<b>Demandada:</b>	Edificio Boulevard De Caracas P.H. Colpensiones
<b>Radicado:</b>	05001310500220220056600
<b>Asunto:</b>	Requiere

### **Antecedentes procesales:**

El 2 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 17 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 004).

El 17 de enero de 2023 se notificó la demanda a COLPENSIONES (anexo 005).

El 3 de febrero de 2023 COLPENSIONES dio respuesta a la demanda y si bien fue notificada por el despacho, no se advierte constancia de recibido o de lectura del mensaje previo a la contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

El 28 de febrero de 2023, se dio notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, se admitió la respuesta y se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los tramites de notificación del EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS PH. (anexo 012).

El 26 de mayo de 2023, la parte actora solicitó se fije audiencia, toda vez que ya transcurrió el termino de notificación y contestación de la demanda establecido en el D.806/2020. (anexo 015).

El 8 de junio de 2023, el Despacho procedió a estudiar las notificaciones realizadas por la parte demandante encontrando que ésta se realizó a la dirección física de la demandada, cuenta con el recibido del señor Ricardo Callejas, que, de acuerdo con el certificado de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, el representante del Edificio "Boulevard de Caracas" P.H, es el señor Ricardo León Callejas Herrera.(anexo 003, pág. 23); sin embargo en no se aportó el formato de **"citación para diligencia de notificación personal"**, simplemente le indican que se hace en cumplimiento del art. 8 de la ley 2213 de 2022. (anexo 008) y a allegada el 1° de marzo de 2023, es la misma que se aportó en el anexo 008, en razón a lo anterior, se requirió a la parte demandante para que proceda a notificar conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda (anexo 017)

El 11 de julio de 2023, la parte actora solicitó se fije fecha de audiencia (anexo 018).

### **Consideraciones**

Ahora bien, la notificación efectuada al Edificio Boulevard De Caracas P.H. y que reposa en el anexo 008 ya es conocida por el despacho, pero como bien se dijo en el auto de fecha del 8 de junio de 2023, en dicha notificación no se aportó el formato de **“citación para diligencia de notificación personal”**, simplemente le indican que se hace en cumplimiento del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese contexto es necesario que se cumpla el requerimiento efectuado por el despacho, y cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, a la misma se le debe realizar el procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

En caso que el demandado no comparezca al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso y advertirle que, si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que realice la notificación conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b6f1adc705ccea31a0fce0b1097cf861717845a52b168993322388b4db38**

Documento generado en 12/07/2023 01:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**